

Santiago, 1 de febrero de 2022

REF: INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE SOBRE DEFENSORÍA DE LOS PUEBLOS

PARA: MESA DIRECTIVA DE LA CONVENCIÓN COSTITUCIONAL

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83 y 84 del Reglamento General de la Convención Constitucional, las y los convencionales constituyentes que suscriben, presentamos la siguiente iniciativa convencional constituyente sobre la "**Defensoría de los Pueblos**".

Atendido su contenido, corresponde que esta iniciativa constituyente fuere remitida a la COMISIÓN SOBRE SISTEMAS DE JUSTICIA, ÓRGANOS AUTÓNOMOS DE CONTROL Y REFORMA CONSTITUCIONAL.

I. FUNDAMENTOS.

El contexto histórico y social en que nos encontramos exige una real transición a un Estado democrático y de derechos que garantice efectivamente el respeto a los derechos fundamentales de todas y todos los habitantes del país. A su vez, requiere el cumplimiento de la demanda histórica al derecho a la verdad, justicia, reparación y dar garantías de no repetición.

Nuestro país lamentablemente tiene una historia de violaciones sistemática a los derechos humanos de las personas, lo más reciente en el periodo de la dictadura civico-militar y durante la "transición a la democracia", incluyendo el último periodo del estallido social a partir del 18 de octubre del 2019, no teniendo las víctimas posibilidad de reparación por la vulneración sufridas a sus derechos por parte del Estado de Chile.

Entre octubre de 2019 y marzo de 2020 observamos cómo el Estado y sus agentes omitieron e incumplieron los mandatos nacionales e internacionales vigentes en nuestro país, como consecuencia de estos hechos se presenta en la Cámara de Diputados y Diputadas un proyecto de ley que pretende crear la figura del Defensor del Pueblo,



propuesta que se encuentra en el boletín N° 13099-07 y que actualmente se mantiene en el Congreso desde el año 2019.

Estas omisiones e incumplimientos han derivado en informes emitidos por distintos organismos internacionales observadores de derechos humanos que han declarado una serie de vulneraciones por parte de los agentes del Estado en distintas materias. En ese sentido, el año 2018 el Comité de los derechos de la niñez de la ONU¹ emitió un informe lapidario señalando la violación sistemática de los derechos de los niños, niñas y adolescente.

También existen los últimos informes emitidos durante el periodo de revuelta post 18 de octubre de 2019, documento que da cuenta de una serie de violaciones a los derechos humanos en contexto de manifestaciones por parte de agentes del Estado². En este sentido se puede decir que actualmente no existe una real protección a los derechos humanos, entendiendo por tales el respeto de toda persona por el hecho de existir. Por lo tanto, se requiere la protección efectiva en distintas áreas de la vida de las personas, así como la infancia, derechos a las mujeres y los derechos de la naturaleza, por mencionar algunos.

En el derecho comparado existe la figura del *ombudsman* o Defensor del Pueblo que tiene como naturaleza ser un órgano con autonomía y cuya misión es velar por el respeto a los derechos humanos de las personas por parte de los agentes del Estado. En otros ordenamientos jurídicos incorporan expresamente en sus Constituciones la figura del Defensor del Pueblo, si bien se diferencian en la composición y la forma en que son nombrados, su finalidad es prácticamente común en todos ellos. En América Latina la mayoría de los países consagran constitucionalmente la figura de la defensoría del pueblo.³

Actualmente no tenemos esta figura del Defensor del Pueblo, aunque el Instituto Nacional de Derechos Humanos cumpliría una función similar. Es una corporación autónoma de derecho público, creada por la Ley N°20.405, cuya misión es promover y proteger los derechos humanos de todas las personas que habitan en Chile, pero su limitación en las

¹ Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Informe del Comité de los Derechos del Niño en 78° periodo de sesiones. Disponible en: https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/2018-Informe-del-Comit%C3%A9-de-los-Derechos-de-la-Ni%C3%B1ez.pdf

² Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Informe sobre la Misión a Chile 30 de octubre - 22 de noviembre de 2019. Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/Countries/CL/Report Chile 2019 SP.pdf

³ Biblioteca del Congreso Nacional, Comparador de Constituciones. Disponible en: https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/comparadordeconstituciones/materia/ombuds/comparar#/c=Am%C3%A9rica%20del%20Sur/p=1215,2015



funciones y el nombramiento de sus miembros ha generado que su ejercicio no sea bien evaluado.

Existe además en materia de derechos humanos la Defensoría de la Niñez creada por la Ley N°21.067. Es una institución pública, autónoma, con personalidad jurídica, patrimonio propio y entre sus funciones se encuentra la de difundir, promover y proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes (NNA) de acuerdo a lo que establece la ley. Esta institución pese a su poco tiempo de vida tiene una positiva valoración por parte de la ciudadanía.

La creación de la Defensoría del Pueblo lleva años siendo solicitada por distintas organizaciones e instituciones, es más, durante el proceso constituyente del año 2016 que se vivió en nuestro país existió un 90% de aprobación acerca de la creación de la defensoría del pueblo por parte de la ciudadanía que participó de los cabildos, en ese sentido se puede expresar:

"El Defensor del Pueblo (Ombudsman, comisionado o representante) es una autoridad del Estado encargada de garantizar los derechos de los habitantes ante abusos que puedan hacer los poderes políticos o legislativos de ese mismo Estado. De su creación en Suecia, hace que en diversos idiomas se haga referencia a su nombre en sueco, Ombudsman. Algunos países también lo han titulado Defensor de los Ciudadanos. El Ombudsman estaría diseñado para supervisar la Administración pública, sería un Defensor del Pueblo y utiliza esta supervisión como instrumento para defender los derechos y libertades fundamentales. Es independiente del Parlamento, el cual no puede enviarle instrucciones ni cesarle. Se ha señalado en los derechos humanos y otros, su capacidad de control reside sobre todo en la razonabilidad o persuasión de sus argumentos, por lo que adquiere un carácter más político que judicial, sus recomendaciones deben ser atendidas por los poderes públicos. El Defensor del Pueblo debería tener capacidad para presentar acciones o recursos ante el Poder Judicial u otros Poderes Públicos. En Chile debería formar parte del Estado pero, no debe ser un ente gubernamental y, por tanto, debe tener autonomía financiera y administrativa." 2016-05-22 Encuentro Local Autoconvocado Efectuado en Sede Centro Cultural Ñuble 203 Chillán Región de Ñuble Chile

"Defensoría del pueblo"

"Órgano autónomo dotado de las herramientas legales y facultades que le permita promover los derechos humanos y presentar acciones judiciales en nombre de las personas o colectivos que han visto sus derechos vulnerados. Los órganos de derechos humanos indican que la existencia de la defensoría del pueblo es un paso en la consolidación de la institucionalidad democrática. Respecto de las mujeres, las defensorías del pueblo en los países de la región donde existe vigilan el cumplimiento de políticas y planes de igualdad, presentan proyectos de ley, y/o asumen causas judiciales en materias específicas de interés



de las mujeres." 2016-06-04 Encuentro Local Autoconvocado. Efectuado en Av. Videla 170 Coquimbo Región de Coquimbo Chile

"Una institución que vele por el resguardo de los derechos humanos en cada provincia del país, que reciba orientación sobre procedimientos legales y sus repercusiones, que dicte educaciones sobre derechos ciudadanos y asuma la defensoría de Calidad en los casos que lo amerite. Debe ser una institución estatal, independiente a cualquier ideología y sometida a evaluación popular. Derivará al poder judicial las situaciones que lo requieran si es que no pueden resolverse vía mediación o conciliación, debe tener un equipo multidisciplinario altamente capacitado y profesional."2016-06-20 Encuentro Local Autoconvocado Efectuado en SEDE COMUNITARIA. Osorno Región de Los Lagos Chile"

Creemos en sistema nacional de protección de derechos humanos, que tenga expresión en diversos ámbitos. Creemos necesaria la constitución de un órgano autónomo que difunda, promueva y proteja los derechos humanos respecto de órganos del Estado y entidades privadas, con amplias facultades. Debe existir, además, un Defensor autónomo en en materias de infancia, para evitar que este tema pierda relevancia al subsumirse en una institución más amplia."2016-06-03 Encuentro Local Autoconvocado Efectuado en Punto C Macul Región Metropolitana de Santiago Chile

"Este organismo sería el encargado de defender los derechos fundamentales y velar por una buena administración pública. Para esto, debe tener un carácter autónomo, con el fin de no verse influenciado por ningún otro ente estatal. Este debe vigilar el cumplimiento de políticas y planes de igualdad, presentan proyectos de ley, y/o asumen causas judiciales en materias específicas de interés de las "minorías excluidas" 2016-06-17 Encuentro Local Autoconvocado Efectuado en Casa Llareta San Ramón Región Metropolitana de Santiago Chile

En virtud de lo antes dicho es que resulta imperioso regular la defensoría de los pueblos, por lo mismo, es necesario hacerse cargo de las distintas aristas que deben regularse y de este modo el Estado velará por el respeto irrestricto a los derechos humanos de todas las personas que habitan nuestro país.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

a. Misión.

La Defensoría de los Pueblos tiene por objetivo garantizar el acceso a la justicia de todas las personas que habitan el territorio, como también la defensa de los derechos humanos de todas las personas, con especial énfasis, de los derechos de las infancias, pueblos indígenas,



personas mayores, personas en situación de discapacidad, víctimas de violaciones durante la dictadura y el estallido social

b. Institucionalidad.

La Defensoría de los Pueblos será un órgano autónomo, con personalidad jurídica propia y dirección colegiada.

Su estructura será regulada por una ley orgánica, la cual debe considerar un Consejo Directivo.

Actuará de forma autónoma e independiente, sin supeditarse a instrucción de otros órganos del Estado.

c. Perfil del cargo.

Será una ciudadana o ciudadano con derecho a sufragio quien ejercerá el cargo de Defensor o Defensora del Pueblo, quien para su nombramiento, deberá acreditar una trayectoria reconocida y destacada en la defensa y/o promoción de los Derechos Fundamentales.

III. Propuesta de Norma Constitucional.

ARTÍCULO 1: La Defensoría de los Pueblos es una corporación autónoma de derecho público, organismo técnico con personalidad jurídica y patrimonio propio. Su funcionamiento será descentralizado regionalmente.

ARTÍCULO 2: Su objeto será la protección, promoción y defensa de los derechos humanos individuales y colectivos, y demás garantías reconocidas en esta Constitución, en la legislación nacional, y en los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados y vigentes en Chile.

Una ley regulará su funcionamiento de acuerdo a lo establecido en esta Constitución.

ARTÍCULO 3: La Defensoría de los Pueblos se organizará a través de Defensorías Regionales y Defensorías Especializadas.

Las Defensorías Especializadas son parte de la Defensoría de los Pueblos y existirán a nivel nacional y regional. Existirán las Defensorías Especializadas de la Niñez; Defensoría Especializada de los Pueblos Indígenas y Tribales; Defensoría Especializada de las Personas Mayores; Defensoría Especializada de las Personas Discapacitadas y Neurodivergentes, y aquellas que se creen por ley.



Las distintas Defensorías Especializadas actuarán de forma colaborativa, descentralizada y coordinada con la Defensoría de los Pueblos.

ARTÍCULO 4: La Dirección Superior de la Defensoría de los Pueblos corresponderá a un Consejo, integrado de forma paritaria, de la siguiente manera:

- a) La Defensora o Defensor del Pueblo, quien presidirá el Consejo.
- b) Las Defensoras o Defensores de las Unidades Especializadas.
- c) Seis consejeros designados en la forma que establezca la ley, por las instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos que gocen de personalidad jurídica vigente, inscritas en el registro respectivo que llevará la Defensoría de los Pueblos.

Las consejeras y consejeros deberán ser personas de reconocida trayectoria en el ámbito de los derechos humanos y serán nombradas por un período de 6 años, pero se renovarán por parcialidades cada tres años.

No podrán ser consejeros o consejeras las integrantes del Congreso Plurinacional, integrantes de Asambleas Legislativas Regionales, las alcaldesas, las concejalas, las consejeras regionales, las juezas, las fiscales del Ministerio Público, las funcionarias de la Administración del Estado, ni las integrantes de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública.

ARTÍCULO 5: La **Defensora o Defensor del Pueblo** ejercerá sus funciones por un periodo de seis años, sin posibilidad de nueva designación. Para optar al cargo de Defensor o Defensora del Pueblo se requiere, a lo menos:

- a) Ser ciudadano o ciudadana con derecho a sufragio;
- b) No encontrarse sujeta o sujeto a alguna de las inhabilidades e incompatibilidades para ingresar a la administración pública;
- c) Debe contar con título profesional y al menos 10 años de experiencia reconocida y destacada en la defensa y/o promoción de los Derechos Fundamentales
- d) Los demás requisitos que se establezcan en esta Constitución o en la ley.

Aquella persona designada no podrá ser removida y estará regida por el principio de inamovilidad mientras dure su período.



Su designación se realizará por el Congreso Plurinacional, a partir de una terna realizada por las consejeras y consejeros de la Defensoría de los Pueblos.

La Defensoría desempeñará sus funciones con autonomía de las instituciones públicas, órganos y poderes del Estado, sin perjuicio de aquellas labores de coordinación estratégica con la Defensoría de la Naturaleza y otras instituciones del Estado, para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 6: La Defensoría de los Pueblos deberá intervenir, de oficio o a petición de partes, en todas las materias donde los derechos humanos de quienes habitan Chile se vean afectados en el contexto del ejercicio de la función pública. Con este objeto, entre otras funciones, deberá:

- 1. Promover, proteger y defender los derechos humanos de las personas que habitan el país.
- 2. Representar judicial y extrajudicialmente a las personas que vean afectados sus derechos humanos o fundamentales. Interponer las acciones, sean estas cautelares, administrativas y/o judiciales, ante los órganos de la administración del Estado y/o los Tribunales de Justicia que correspondan y dar correcta tramitación a las mismas.
- Recibir denuncias, información, testimonios y documentos de personas naturales y organizaciones de Derechos Humanos que den cuenta de amenazas o vulneraciones a los Derechos Humanos, debiendo remitir dichos antecedentes a los organismos policiales encargados de la investigación.
- 4. Velar por el establecimiento de medidas de protección, ante un hecho inminente, así como la restauración y reparación de vulneraciones que se hubiesen producido.
- 5. Para el desempeño de su mandato podrá exigir información tanto a órganos, poderes e instituciones del Estado, como a privados, quienes deberán proporcionarla. La ley regulará las sanciones por denegación de información a esta institución.
- 6. Presentar informe anual de sus actividades y situación nacional en esta materia, señalando además sugerencias al Estado para el resguardo y respeto de estos. Este deberá presentarse a la Presidencia de la República, al Congreso Nacional, Consejo Nacional de Justicia y representantes de la sociedad civil del Consejo de esta Defensoría, quedando a disposición de quien lo solicite, el que será replicado en cada región del país por quienes se desempeñen como Defensoras o Defensores Regionales de la Defensoría de los Pueblos.



- 7. Custodiar y preservar los antecedentes reunidos por la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura (Valech I), Comisión Asesora Presidencial para la Calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura (Valech II). En el caso de ésta última, deberá facilitar la documentación a los Tribunales de Justicia que así lo soliciten.
- 8. Colaborar con el Ministerio de Relaciones Exteriores y demás servicios públicos relacionados en la elaboración de informes sobre el tema que deba presentar ante las instituciones internacionales en materia de Derechos Humanos.
- 9. Cooperar con las instituciones internacionales regionales o mundiales en la promoción y protección de los derechos humanos.
- 10. Difundir el conocimiento de los derechos humanos, favorecer su enseñanza en todos los niveles educacionales. Los programas en derechos humanos de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública serán impartidas por la Defensoría de los Pueblos.
- 11. Realizar investigaciones y publicaciones, y propender a fomentar una cultura de respeto de los derechos humanos en el país.
- 12. Promover y supervigilar las políticas de memoria y garantías de no repetición.
- 13. Presentar recomendaciones de cambios normativos o regulatorios a cualquier organismo público con competencias en materia de derechos humanos.
- 14. Practicar mediaciones voluntarias o buenos oficios entre las personas y los organismos públicos, en materias de su competencia.

Todas aquellas materias establecidas por la ley.

ARTÍCULO 7: Existirá una unidad de producción de conocimiento e investigación, tendrá por función gestionar el conocimiento como herramienta en las distintas áreas de especialización de las Defensorías temáticas y de la Defensoría de la Naturaleza, con el objeto de abordar la educación, la producción de insumos para la defensa de aquellas causas en las que asuma patrocinio y demás fines de estas instituciones.

ARTÍCULO TRANSITORIO: En un plazo de 2 años el Congreso deberá tramitar y finalizar una ley que regule la organización y funcionamiento de la Defensoría de los Pueblos, además de tramitar y finalizar la modificación de la ley orgánica de la



Corporación de Asistencia Judicial, la que deberá establecer la incorporación de dicha institución en esta Defensoría, como una Defensoría especializada en temas civiles.

Patrocinantes:

Sayle 19.	mmel	Deure Bassel.
Vanessa Hoppe	Manuela Royo	Jaime Bassa Mercado
Convencional Constituyente	Convencional Constituyente	Convencional Constituyente
Distrito 21	Distrito 23	Distrito 7
	Plieve	
Mauricio Daza	Christián Viera	Hugo Gutiérrez
Convencional Constituyente	Convencional Constituyente	Convencional Constituyente
Distrito 28	Distrito 17	Distrito 2



Jantin	Soudial.	Third I
Bastián Labbé	Alondra Carrillo	Daniel Stingo
Convencional Constituyente	Convencional Constituyente	Convencional Constituyente
Distrito 20	Distrito 12	Distrito 8
María Elisa Quinteros Cáceres D17, 14.020.049-2	Olly	The state of the s
María Elisa Quinteros	Alejandra Flores Carlos	Gloria Alvarado Jorquera
Convencional Constituyente	Convencional Constituyente	Convencional Constituyente
Distrito 17	Distrito 2	D 16
	Jaws Mores P. Jaws Treness S Jaws Treness S J4. 274. 374-9	mon.
Cristina Dorador	Janis Meneses Palma	Claudio Gómez Castro
Convencional Constituyente	Convencional Constituyente	Convencional Constituyente
Distrito 3	Distrito 6	Distrito 6



Alvih Soldono. M. Gustirley ente DAS	
Alvin Saldaña Convencional Constituyente Distrito 15	